



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1859).

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Febrero de 1929).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Presidencia del Consejo de Ministros**

*Real orden circular resolviendo comunicación de la Junta Central del Censo electoral.*

**Administración provincial**

**GOBIERNO CIVIL**

*Circular.*

Diputación provincial de León. — *Oposiciones a la plaza de Oficial Letrado.*

*Anuncio sobre cédulas personales*

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de León. — *Anuncio.*

**Administración municipal**

*Edictos de Alcaldías.*

**Administración de Justicia**

*Cédula de citación.*

*Anuncio particular.*

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**REAL ORDEN**

**Número 63**

Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo electoral, en comunicación de 29 de Diciembre último, formula dos propuestas al Gobierno encaminadas, una al procedimiento a seguir para designar a los Presidentes y sus suplentes de las mesas electorales, y otra, al número de electores que debe constituir cada Sección; exponiendo, en cuanto al primer extremo, que si bien la inclusión de las mujeres electoras en las tres listas

prevenidas debería hacerse intercálndolas, con arreglo a sus apellidos, entre los varones, para poder sin dificultad alguna designar los Presidentes de los tres primeros nombres de cada una y los suplentes de los tres últimos, resultaría costoso hacer la lista del tercer grupo que por la regla segunda de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908 se ha de formar con un ejemplar del Censo de la Sección correspondiente, con las anotaciones debidas en su margen izquierdo y la exclusión de los que figuren en los otros dos grupos; que la separación de las listas en que se incluya a las mujeres no supone el que tenga que acudir en cada grupo de unas y otras a los tres primeros nombres, pues de hacerlo resultaría que habría que tener en cuenta 18, y con ello se daba proporcionalmente mayor derecho a la mujer, toda vez que concurría en el mismo número que los hombres, no obstante ser generalmente, (excepto en las grandes poblaciones) en cada Sección, en mucho menor número que los varones, cuando ni la letra, ni el espíritu de la legislación vigente es el de darlas preferencia, sino el de que intervengan con el hombre en las funciones electorales; debiendo ajustarse el procedimiento a lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden circular de 16 de Agosto de 1926, y a la ley Electoral, haciéndose la designación sólo de entre nueve nombres.

En cuanto al segundo de los enunciados extremos, la Junta Central del Censo electoral opina que señalado en la ley el tiempo de ocho horas para verificar las votaciones, no es posible que puedan emitir el voto todos los electores, cuando pasa de 500 el número de cada Sección, dándose el caso de que se acerque, y aun excede algunas veces de mil, en las grandes poblaciones, por lo cual debería sólo constar cada Sección, a lo sumo, de 500, computándose en este número el de varones y hembras; pero que estando en la actualidad terminándose la impresión y publicación de las listas co-

rrespondientes a la rectificación del año 1926, supondría, si ahora hubiera que aplicar este criterio, una modificación de importancia del Censo, que llevaría consigo gastos considerables para el Estado y para las Diputaciones provinciales, por lo que entiende que podía ser aplicable en la próxima rectificación, y en el caso de preceder convocatoria, para elecciones, podría disponerse, al mismo tiempo, que fuera mayor el número de horas destinadas a la emisión del voto, pudiendo llegar esta ampliación a otras ocho horas más de las señaladas en la ley, o sea hasta las doce de la noche.

De conformidad con los referidos acuerdos adoptados por la Junta Central del Censo electoral sobre los que ha emitido favorable informe el Ministerio de la Gobernación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las listas a que se refiere el artículo 33 de la ley Electoral, en que ha de incluirse a las mujeres, según la Real orden de 17 de Noviembre de 1926, deberán ser separadas de los varones, haciéndose la designación de los Presidentes de las Mesas, de los tres grupos, de los tres primeros nombres, de las listas análogas de varones y hembras, intercálndolas por riguroso orden alfabético de sus primeros apellidos, respetando también el segundo, y el nombre, de modo que se tome de entre las dos listas análogas de varones y hembras tan sólo tres nombres, y de ellos se designará el Presidente, procediendo de la misma manera para nombrar el suplente.

2.º Cada Sección electoral constará, a lo sumo, de 500 electores, computándose en este número varones y hembras; y

3.º Las modificaciones que en cumplimiento del precepto anterior hayan de experimentar las listas de votantes de las Secciones se introducirán a partir de la próxima rectificación anual del Censo electoral.

Es asimismo la voluntad de S. M., que en el caso de celebrarse algunas elecciones con arreglo a las actuales listas de los electores que forman

cada Sección, se tenga en cuenta, al anunciar la correspondiente convocatoria, la necesidad de ampliar el número de horas destinadas a la emisión del voto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1929.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la vigente Ley de Caza, de 16 de Mayo de 1902 y Reglamento para ejecución de la misma de 3 de Julio de 1903, desde el quince del actual dará comienzo la veda en esta provincia, quedando desde tal fecha prohibida toda clase de caza, así como su circulación y venta durante el tiempo que marca dicha Ley.

Eucarezco a los señores Alcaldes, Guardia civil y Agentes de la Autoridad, dependientes de la misma, cuiden del exacto cumplimiento de lo prevenido.

León, 9 de Febrero de 1929.

El Gobernador civil,  
Generoso Martín Toledano

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

#### Oposiciones a Oficial Letrado

Reunido el Tribunal en el día de hoy, ha acordado señalar para la práctica del primer ejercicio de dichas oposiciones, el día 18 del corriente, a las cuatro de la tarde, en el salón principal de sesiones de la Diputación, y considerar admitidos y citados para dicho objeto, los siguientes opositores:

Don José Micó Gago.  
Don Carlos Álvarez Cadorniga.  
Don Vicente Valcarlos García.  
Don Francisco Roa Rico.

Don Valeriano Diez Arias.

Lo que se hace público para conocimiento general y de los interesados.

León, 12 de Febrero de 1929. — El Presidente del Tribunal, José María Vicente.

#### CEDULAS PERSONALES

Como a pesar de haber transcurrido con gran exceso el plazo que señala la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 para la remisión de los padrones de cédulas personales a esta Diputación, son muchos los Ayuntamientos que no han enviado dichos padrones o en su defecto, los apéndices a que hace referencia la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 17 de Octubre último, he resuelto antes de tomar otras determinaciones, recordar el cumplimiento de tal servicio, para que lo verifiquen en el plazo máximo de diez días.

León, 9 de Febrero de 1929. — El Presidente, José M.º Vicente.

#### TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

##### ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid* fecha 29 de Enero último, se publica el anuncio para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda, en la Zona de Icod, provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Por lo tanto, con arreglo a lo dispuesto en la norma 2.ª del artículo 28 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del 29), se admitirán en esta Delegación de Hacienda las instancias que en solicitud de dicho cargo presenten, hasta el día 21 del actual, en que expira el plazo.

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de los interesados.

León, 6 de Febrero de 1929. — El Tesorero-Contador, V. Polanco.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Alcaldía constitucional de Molinaseca

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este municipio, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente, y el día 3 de Marzo próximo, a las diez de la mañana, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en el alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º, art. 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Molinaseca, 6 de Febrero de 1929.

— El Alcalde, Francisco Pérez.

#### Relación que se cita

Salvador Ballesteros García, hijo de Manuel y Josefa.

Fidel Rodríguez López, de Alonso y Rosaura.

José Manuel Verdura Nogaludo, de Ramón y María.

### Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdovincina

Debiendo proveerse interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento en persona perteneciente a la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, hasta tanto se resuelva el proceso pendiente del actual Secretario en propiedad, D. Mateo Fernández; queda abierto concurso para dicha interinidad, durante el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo los aspirantes acompañar a la instancia documento acreditativo de pertenecer al Cuerpo de Secretarios en la segunda categoría, significando esta Alcaldía que la dotación del cargo es de 3.000 pesetas anuales. Dentro de los ocho días de espi-

rao el plazo que se fija, se reunirá el pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria para adjudicar la plaza.

Santovenia de la Valdovincina, 10 de Febrero de 1929. El Alcalde, Antonio Díez.

### Alcaldía constitucional de Burón

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda en su día proceder a la formación de los apéndices que han de servir de base a la formación del reparto de rústica y padrón de edificios y solares, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, presenten sus relaciones con la justificación de haber pagado los derechos reales, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Burón, 11 de Febrero de 1929. —

El Alcalde accidental, Vicente Alvarez.

### Alcaldía constitucional de Ardón

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este Municipio, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente el día 3 de Marzo, a las ocho de la mañana, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en el alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º, artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

#### Relación que se cita

Andrés Castido, Aniceto, hijo de Manuel e Ildefonso.

Alvarez Alonso, Ignacio, de desconocido y Concención.

López García, Macario Dionisio, de Miguel y María Eusebia.

Martínez Fernández, Andrés, de Angel y Norbeita.

\*\*\*

Vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de treinta días para su provisión.

Los aspirantes presentarán las instancias en dicha Secretaría, en la cual se halla el pliego de condiciones para conocimiento de los interesados.

Ardón, 8 de Febrero de 1929. — El Alcalde, Florentino Cabreros.

*Alcaldía constitucional de  
Laguna Dalga*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, naturales de este Municipio, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente los represente, el día 3 del próximo mes de Marzo, a las diez de la mañana, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en el alistamiento, advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Laguna Dalga, 4 de Febrero de 1929. — El Alcalde, Dionisio Pérez.

*Relación que se cita*

Andrés Verjón, hijo de Andrea.

*Alcaldía constitucional de  
Pozuelo del Páramo*

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se rela-

cionan, naturales de este Municipio, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente los represente, el día 3 de Marzo, a las ocho de la mañana, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en el alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Pozuelo del Páramo, 1 de Febrero de 1929. — El Alcalde, Felipe Rodríguez.

*Relación que se cita*

Carcón Alonso Leovigildo, hijo de Martín y Francisca,

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

*Cédula de citación*

Por la presente se cita a D.ª Eloisa Mardones Salazar, soltera, mayor de edad, vecina que fué de esta ciudad y que vivió en la calle de Cascalería, y a D. Francisco García Alonso, mayor de edad, como tutor de los menores D.ª Matilde, doña Luisa y D. Emilio Pedrero Mardones, hijos de D.ª Matilda Mardones Salazar, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, para que comparezcan ante este Juzgado municipal, sito en el Consistorio de la Plaza Mayor el día 11 de Marzo próximo a las once de su mañana a la celebración del acto de conciliación que les promueve el Procurador de esta ciudad D. Seraffín Largo Gómez, en reclamación de mil trescientas setenta y cinco pesetas que dice la adeudada por trabajos prestados que le encomendó la doña Eloisa por sí y como apoderada de su finada hermana D.ª Matilde, madre de los tres menores, en la for-

mación de las operaciones de testamentaría por muerte de D.ª Macarín Salazar Ruiz, de D. Marcos Mardones Salazar, de D. Marcos Mardones Arnaiz, y otros trabajos y suplicas que en su día detallará.

Y con el fin de que sean citados para dicho acto los referidos doña Eloisa Mardones Salazar y D. Francisco García Alonso, por ser ignorados sus domicilios y paradero cumpliendo lo acordado en providencia de este día por el Sr. Juez municipal suplente, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en León, a 8 de Febrero de 1929. — El Secretario, Expedito Moya.

**ANUNCIO PARTICULAR**

Comunidad de regantes de San Miguel de Escalada, Vega y Valle

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 44 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general a los partícipes de esta Comunidad, para las quince del día diez y siete de Marzo, cuyo acto tendrá lugar en el despoblado de Cañones, con objeto de cumplimentar con lo expresado en el artículo 54 de dichas Ordenanzas y hacer la elección para el nombramiento de un Vocal del Sindicato correspondiente al pueblo de Valle, el que presentará la terna para la elección, y una vez constituido el Sindicato, nombrará un Vocal de su seno para desempeñar el cargo de Presidente, así como también nombrará otro Vocal que ha de desempeñar el cargo de Presidente del jurado de riegos.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento al artículo 61 de las referidas Ordenanzas.

Vega de los Arboles, 11 de Febrero de 1929. — El Presidente, Román Blanco.

LEON  
Imp. de la Diputación provincial.